

2017 MAI. 24
MAY. 24

LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE

POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

ZUZENEAN BIZKAIA

410458 Zk.

Bilbo, 2017ko maiatzak 22

Bilbao, a 22 de mayo de 2017

JAUN AGURGARRIA:

Aurtengo urteko otsailaren 23ko dataz, BETSAIDE ELKARTEAri bidalitako jakinarazpenari erantzunez, idazki honi erantsita:

OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS AL DOCUMENTO DE AVANCE DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO, izeneko Ekarpena igortzen dizut.

Ekarpen honek, EAE-ko Lurralde Antolamenduaren gidalerroak berrikusteko prozeduraren barneko eginkizuna betetzen du, Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitzako sailak BETSAIDE ELKARTEA erakunde pribatu interesduntzat jotzen duelako Entzunaldi honetan.

Ekarpenean azaltzen diren ohar, proposamen eta alternatibak, lehen irakurketan etendurako itxura xamarra hartu izanagatik, seguru egon aurrerago erabat berritzaileak direla, Lurralde Garapen Jasangarri baten aldeko erronkaren baitan.

Besterik gabe, zuren erantzunaren zain gauzkazu, etorkizuneko elkarlanerako.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

En contestación a la notificación de fecha 23 de febrero del año en curso, remitida a BETSAIDE ELKARTEA, adjunto le envío la siguiente Aportación de **OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS AL DOCUMENTO DE AVANCE DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO**.

Esta Aportación, tiene su función en el procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, ya que esa consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda ha estimado a BETSAIDE ELKARTEA entidad privada interesada en esta Audiencia.

Las observaciones, propuestas y alternativas que se plantean en la presente Aportación, aunque en su primera lectura pudieran percibirse como rupturistas, estese seguro en adelante del carácter innovador de las mismas, en el logro de un Desarrollo Territorial Sostenible.

Sin otro particular, nos tiene a la espera de su respuesta, para futura colaboración.

Ordezkarria/El Representante

Karmelo ANAKABE ANTUATEGI

Bruno Mauricio Zabala, 41-1
48003 BILBO
betsaide
elkartea
C.I.F. G95860318

Sr. Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda/Ingurumen, Lurralde Plagintza eta Etxebizitzako sailburua. GOBIERNO VASCO/EUSKO JAURLARITZA. Donostia-San Sebastián, 1-01010 VITORIA-GASTEIZ.



BETSAIDE ELKARTEA Bruno Mauricio Zabala, 41-1 48003 BILBAO
Tlf: 944042912 Email: betsaidelkartea@gmail.com CIF: G95860318

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS AL DOCUMENTO DE AVANCE DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO.

ÍNDICE:

I. APORTACIONES Y PROPUESTAS AL DOCUMENTO BASE DE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (DOT).....	PÁG. 2
II. POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.....	PÁG. 7
III. DEBATE SOBRE GOBERNANZA SUPRAMUNICIPAL.....	PÁG. 11
IV. GRÁFICO DE LAS ÁREAS FUNCIONALES	PÁG. 28
V. NOTIFICACIÓN ENTIDAD PRIVADA INTERESADA	PÁG. 29

2017/MAIATZA-MAYO

 Bruno Mauricio Zabala, 41-1
48003 BILBO
C.I.F. G95860318

APORTACIONES Y PROPUESTAS AL DOCUMENTO BASE Y EJECUTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (DOT).

Con ocasión de la aprobación de la propuesta de proceso participativo para la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de Euskadi, aprobado en la XIV. Edición de Euskal Hiria Kongresua en Noviembre de 2015, posteriormente se ha constituido BETSAIDE Elkarte.

Vamos a intervenir como Asociación y promover asimismo la participación ciudadana en este proceso de Revisión de las DOT, además de impulsar y facilitar de forma activa la adopción del modelo territorial de desarrollo sostenible, de acuerdo y al amparo de los principios establecidos en la Ley 2/2006 de la Ley de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Inicialmente, hemos presentado ante Paisaje Transversal, de la asistencia técnica del Gobierno Vasco del proceso participativo, las siguientes aportaciones y propuestas a los documentos base y ejecutivo de la Revisión de las DOT.

-Cuestiones transversales

Entendemos que las cuestiones transversales relacionadas con la salud, el cambio climático y la interrelación territorial, si pudieran considerarse propias de la escala de la ordenación territorial, puesto que el objetivo finalista de la ordenación del territorio (DOT) trata del desarrollo socio-económico de la comunidad autónoma vasca.

Al contrario, las cuestiones transversales relacionadas con la igualdad de género y el euskara entendemos que no son propias de la escala de la ordenación del territorio. La igualdad de género está regulada en sendas leyes estatal y autonómica. Y en la ley de cooficialidad del euskara, en particular, y de la enseñanza y cultura en general, la del euskara. El arnasgune es el ámbito territorial de uso mayoritario del euskara, que se formula a partir de la disciplina socio-lingüística.

Además de la restante normativa foral y de ordenanzas municipales que regulan estas cuestiones. Así como en las competencias asignadas en la *LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi* (B.O.P.V. 14 de abril de 2016) y en el régimen local común.

La inclusión de la igualdad de género y del euskara en las cuestiones transversales de la Revisión de las DOT, al no ser propias de la escala de ordenación territorial, distorsionarían la naturaleza de la ordenación del territorio, restando en eficacia el logro de una Política de Ordenación del Territorio como instrumento básico para alcanzar el desarrollo sostenible.

Aún así, el euskara bien pudiera situarse en un paradigma deslindador de la cuestión transversal relacionada con la interrelación territorial, al poder plantearse la

innovación en la cooperación transfronteriza europea de autoridades territoriales "Aquitania-Euskadi".

Se pudiera formular la identidad eurorregional del espacio geocultural común, situándola entre las vertientes del río Garona en el sudoeste de Francia y del río Ebro en el nordeste de España del arco atlántico de Europa, dentro de los límites de la presencia del euskara arcaico (*Andere, Nescato, Sembe...*), para la incorporación futura de otras comunidades o autoridades territoriales vecinas de la eurorregión que se pudiera formular junto con Navarra (Aragón Occidental, Castilla y Rioja Altas y Cantabria Oriental). Siempre a partir de respectivos vínculos histórico-geográficos y de identidad eurorregional.

-Medio rural

Buena parte del suelo agrícola de alto valor estratégico ha sido clasificado como suelo urbanizable, por lo que se debe de revertir este procedimiento con la reclasificación urbanística integral de estos suelos.

La revisión de las DOT debería estar basada en la cuantificación exhaustiva del suelo urbano o urbanizado según las vigentes legislaciones estatal (2/2008 y 7/2015) y urbanística (2/2006). Teniendo en cuenta los datos de Udalplan, que arrojan un notable exceso de suelo urbanizado respecto a las necesidades reales de desarrollo urbanístico, BETSAIDE Elkartea se opone a la reclasificación de Suelo No Urbanizable en Suelo Urbanizable, salvo actuaciones estratégicas de iniciativa pública o por necesidades de regularización del actual perímetro urbano.

Opta por la conservación, mejora y protección del suelo no urbanizable, que junto con los parques urbanos y áreas públicas destinadas al ocio cultural, deportivo o recreativo e instalaciones análogas, constituyen el elemento fundamental del sistema general de espacios libres, conformando de esta manera parte integral de la estructura general y orgánica del territorio de la comunidad autónoma vasca.

Reconducir la agricultura monofuncional, centrada en el crecimiento de la productividad de gran amenaza para el suelo fértil y la diversidad ecológica y estética del espacio rural.

El medio rural de alto valor estratégico se considera prioritario para la agricultura, por su interés social, debiendo ser protegido por los desarrollos de la Ley del Suelo y Urbanismo y de la Ley de Política Agraria y Alimentaria.

El Decreto 16 de septiembre de 2014 (BOPV 17 de octubre de 2014), que aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal, incumple dichos preceptos, con cambios sustanciales en la cartografía con respecto a las versiones anteriores.

-Medio urbano

Marguerite Alaplan
V.º
A. Anker

-Rehabilitación y regeneración urbana

El exceso de suelo urbanizable clasificado genera dispersión urbana e impide la necesaria compacidad urbanística y consiguiente rehabilitación urbana. La programación urbanística no se ha orientado a la rehabilitación sino a la expansión urbanística.

Hay que fomentar la regeneración urbana de los municipios, con políticas de rehabilitación de edificios, dando prioridad a los barrios degradados situados en las áreas altas y periféricas (Bilbao Metropolitano, Donostia-S.S.) y mejorar su accesibilidad con elementos mecánicos. Además de actuaciones para sacar al mercado la vivienda vacía y proteger el patrimonio edificado de interés.

Impedir la expansión hacia nuevos crecimientos, fomentando la renovación urbana de los suelos ya ocupados, para atender necesidades de vivienda, actividades económicas y de equipamientos. Facilitar en la ciudad aglomerada (Bilbao), si fuera necesario, una mayor altura de los edificios de vivienda (redensificación).

Disminuir progresivamente los procesos de artificialización y los ritmos de destrucción de suelo, así como proteger los suelos agrarios.

Recuperación de espacios naturales degradados y protección de ecosistemas especialmente frágiles de las periferias urbanas, así como recuperación, además, de espacios verdes y naturales en el interior de las ciudades.

-Sostenibilidad Territorial en Suelo de Actividades Económicas

Desarrollo de la economía inteligente con sus centros de investigación tecnológica, farmacéutica, industrias medioambientales, servicios informáticos avanzados y similares. Este desarrollo no requiere polígonos especializados aislados del conjunto de la trama urbana, ya que se trata de usos globalmente compatibles con el medio residencial.

Pero ser conscientes a la vez, de que esta economía no crea empleo masivo, por serlo muy cualificado, además de que no redistribuye riqueza, sino que la capitaliza. Por ello, fomentar actividades económicas generadoras del máximo empleo posible: rehabilitación de edificios, conservación de la naturaleza, turismo, etc.

Cuantificación real de los suelos urbanos industriales vacantes y regeneración urbana de los contaminados.

-Perímetro de Crecimiento Urbano (PCU)

La previsión de regulación del Perímetro de Crecimiento Urbano para delimitar la expansión máxima de los desarrollos urbanos planteada en el Documento Base de la revisión de las DOT, además de ser propia de la escala de la ordenación territorial,

incluso debería determinar como máximo el Perímetro Urbano Actual (PUA), mientras no se colmaten los vacíos urbanos existentes.

-Cuantificación residencial

La cuantificación de la oferta de suelo residencial sigue siendo excesiva, a pesar de la limitación del factor de esponjamiento del *DECRETO 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial*. BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO (lunes 8 de febrero de 2016). A pesar también de los factores de esponjamiento impuestos por los Planes Territoriales Parciales (PTP).

En relación al Anexo 3 del DECRETO 4/2016, de 19 de enero, sobre actualización del procedimiento de cuantificación residencial, manifestar que los coeficientes del factor de esponjamiento son contrarios al principio de sostenibilidad urbanística.

Se debería supeditar la expansión urbana a la colmatación de los suelos urbanos vacantes, definiendo así un primer perímetro o cinturón del suelo urbano existente. Se podrán promover modificaciones de planeamiento que incrementen la capacidad residencial por encima de las licencias concedidas desde la aprobación definitiva del planeamiento.

En relación a lo dispuesto en el art.7.- 5.- b) 2.-, la norma no debería tergiversar el correcto o pormenorizado análisis de las posibilidades de desarrollo urbanístico en suelo urbano:

Sí han de computar, por tanto, como incremento de la capacidad residencial:

1.- ~~El incremento del número de viviendas o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.~~

2.- Subdivisión de viviendas enclavadas en suelo no urbanizable.

3.- Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.

4.- Las viviendas que surjan por operaciones de rehabilitación o por el cambio de uso de locales comerciales.

d) Facultativamente, se podrá incorporar en la cuantificación residencial la capacidad de los núcleos rurales.

-Agua

Los cauces hidráulicos siguen careciendo de adecuada protección a pesar de la existencia de los Planes Territoriales Sectoriales (PTS) de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente cantábrica)

(Decreto 415/1998, de 22 de diciembre); 2. de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente mediterránea) (Decreto 455/1999, de 28 de diciembre). Además del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio (BOE núm. 176, de 24 de julio).

-Gobernanza

BETSAIDE Elkarte reivindica la descentralización administrativa de los 3 Territorios Históricos (TTHH) de la Comunidad Autónoma Vasca (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa), a partir de la instauración de las correspondientes gobernanzas supramunicipales, en las cabeceras de cada una de las 15 Áreas Funcionales que la constituyen, para planeamiento y desarrollo del Plan Territorial Parcial (PTP) del área.

El Informe Brundtland establece que la integración de los objetivos económicos y ecológicos se realiza mejor "descentralizando el control de los recursos de los que dependen las comunidades locales y otorgando a dichas comunidades de modo efectivo el derecho de voz y voto sobre la utilización de esos recursos" (CMMAD,1988:90).

Un modelo descentralizado que se base en la utilización de recursos y tecnologías locales resulta más adecuado para la satisfacción de las necesidades vitales, como son la alimentación, vivienda, sanidad, energía, etc.. y es más estable frente a los cambios del sistema monetario económico.

La descentralización hace posible la creación de múltiples sistemas sociales adaptados a las condiciones de su entorno mediante: el desarrollo de modelos organizativos e institucionales adaptados a las características locales: de tecnologías locales o de tecnologías planetarias, adaptadas a la utilización de los recursos locales; la acumulación de experiencias de utilización sostenible de los recursos locales, etc. (Gallopín, 2002; Folke *et al*, 2005).

El Principio 9 de la Declaración de Río dice que "los Estados deberían cooperar para reforzar la creación de capacidades endógenas para el logro del desarrollo sostenible" (CMMADS, 1992).

Toda vez que, el sistema vigente de las 15 Áreas Funcionales de los 3 Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, se remonta al día de hoy a un sistema similar de ordenación territorial del antiguo régimen foral (merindad, cuadrilla, comarca...), en la que se ampara la constitución de las susodichas áreas funcionales.

Todo ello, a justificar en el proceso participativo de Revisión de las DOT, mediante el planteamiento de conflicto de ordenación territorial sostenible de la Comunidad Autónoma Vasca.

Mayo de 2016

Por un desarrollo territorial sostenible

Contrasta la extensión y diversidad temática del enfoque con que se aborda el proceso de participación ciudadana para la revisión sustancial de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) de la CAPV con la escueta y desapercibida aprobación por Decreto (4/2016, de 19 de enero) de la cuantificación residencial que deben aplicar los planeamientos, tanto el territorial como el urbanístico municipal. Merece atención este contraste, ya que la cuantificación de la oferta de suelo residencial, establecida en el artículo 7 de las vigentes DOT, ha venido operando como la más importante determinación vinculante en última instancia para el planeamiento urbanístico. Admitiendo incluso que el Decreto 4/2016 fuese la culminación de un proceso de modificación no sustancial de las DOT de 1997, el mantenimiento prácticamente íntegro de sus contenidos en el Avance de la presente revisión de las DOT cuestiona el carácter sustancial de la misma, toda vez que mantiene el aspecto sin duda más determinante desde la entrada en vigor, en febrero de 1997, de la figura rectora de nuestra ordenación territorial y urbanística.

Ciertamente, la cuantificación residencial que se establecía en febrero de 1997, cuando se aprobaron definitivamente las Directrices de Ordenación del Territorio de la CAPV, resultaba actualmente muy polémica, pues con su multiplicación o esponjamiento de la oferta de suelo de uso global residencial obligaba al planeamiento a reproducir el formato insostenible del suelo permanente e indefinidamente urbanizable; del incremento continuado del consumo o urbanización del suelo natural o rústico, premisa de la legislación urbanística española desde 1956 hasta 2007. La burbuja financiera generada por ese patrón de crecimiento del suelo ha sido el principal agravante específicamente español de la última crisis socioeconómica ⁽¹⁾.

El nuevo Decreto (4/2016) no cuestiona aquel postulado del suelo permanentemente urbanizable, aunque lo atempera sustancialmente para los municipios con balance demográfico negativo durante los últimos 15 años. Acentuará, sin embargo, las tendencias al desequilibrio territorial, ya que las expectativas de artificialización o urbanización de suelo se mantienen, en cambio, intactas (o incluso se pueden llegar a incrementar) para los municipios con balance demográfico positivo, justamente donde se han producido los más acusados crecimientos urbanísticos recientes.

Pensamos que el debate sobre la revisión de las DOT se debería centrar, precisamente, en esta cuestión, relativa a la sostenibilidad del nuevo urbanismo que se debe promover desde la futura ordenación territorial. El principio de sostenibilidad se enuncia ya tanto en la legislación estatal (art. 2 del RDL 2/2008 y art. 3 del RDL 7/2015) como en la urbanística (art. 3 de la Ley 2/2006 del Parlamento Vasco). No parece que se acomode a dicho principio una ordenación territorial que no esté basada en la consideración del suelo como un recurso natural escaso, no como algo disponible de manera indefinida, sin cuantificar la escala o los límites de los actuales desarrollos urbanísticos.

Resulta obvio decir que el suelo es un recurso natural escaso. Por lo que a su gestión debería serle consecuentemente de aplicación el protocolo que pacíficamente se admite para otros recursos también escasos, como el agua o la energía. No debe incrementarse la oferta sin antes regular o racionalizar la demanda de un recurso escaso. Se admite ya sin apenas resistencia que ninguna administración pública debería proponer incrementos del caudal de abastecimiento de agua sin antes reparar o corregir las pérdidas de la red de distribución. La regulación del consumo energético mediante el aislamiento de la envolvente edificatoria se subvenciona incluso como prioritaria frente al incremento de su oferta.

¿Por qué no se aplica ese mismo criterio también al suelo? Y a su derivada primera: el tráfico de vehículos. Es un hecho que el insostenible crecimiento de la oferta de suelo urbanizable aplicado por la ordenación territorial vigente durante los últimos 20 años ha triplicado las necesidades reales de suelo urbanizado. En cualquier municipio que se realice una contabilidad exhaustiva de las posibilidades de colmatación de los vacíos o posibilidades de edificación existentes ahora en suelo urbanizado se concluye que rebasan ampliamente el horizonte temporal razonable (dos cuatrienios) del planeamiento urbanístico ⁽²⁾. Como corolario, los suelos clasificados como urbanizables pero no ejecutados han quedado encuadrados, por su sobrevaloración global, en la categoría de activos financieros tóxicos.

Una revisión de las DOT consecuente con el principio ya en vigor del desarrollo sostenible debería establecer ciertas determinaciones vinculantes para el planeamiento que inviertan el paradigma insostenible del suelo permanentemente urbanizable. Nos atrevemos a proponer cinco de tales medidas vinculantes para su inclusión en las nuevas DOT revisadas. Son las que a continuación se enumeran:

1.- ~~Supeditación de la transformación del suelo a la colmatación del suelo ya urbanizado.~~ Cualquier posibilidad de nueva urbanización debería quedar relegada frente a la edificación de lo ya urbanizado. Esta medida no debería extrañar pues ya aparece como vinculante en alguna figura de planeamiento territorial parcial como los PTPs de Durangaldea y Gernika-Markina, en cuya normativa de ordenación este criterio de optimización de la capacidad vacante del planeamiento municipal (tanto para el uso residencial como para el de actividades económicas) aparece expresado de forma reiterada (véanse, por ejemplo, entre los más significativos, los artículos 96, 109.4, 109.5, 110.3, 115.2, 117 del primero de los citados). Como mucho, la transformación del suelo debería quedar reservada a operaciones estratégicas de promoción pública de suelo, para lo que en la legislación urbanística ya existe la figura de la reserva de suelo (art. 119 y sig. de la 2/2006), o de remate o racionalización del perímetro urbano.

2.- Contabilidad exhaustiva de las posibilidades de optimización o colmatación de vacantes del suelo ya urbanizado. Es decir, lo contrario de lo que establece el Decreto 4/2016 en su apartado 5.c), que excluye de dicho cómputo las operaciones menudas en solares aislados edificados con volumetría insuficiente (las llamadas "actuaciones de dotación"), así como las edificaciones previstas pero no construidas aunque dispongan de licencia, las nuevas viviendas

resultantes por subdivisión de la rehabilitación de las existentes de gran superficie o por el cambio de otros usos. Con independencia de que no es buena norma la que se inmiscuye de esta manera en cuestiones de índole puramente analítica (los cálculos serán tanto mejores cuanto más se aproximen a la realidad, no en la medida en que obedezcan a una norma preestablecida al proceso de cálculo), las actuaciones de dotación no constituyen un grupo residual; son, por el contrario, producto de procesos históricos no consumados de sustitución de tipologías edificatorias. Las nuevas exigencias de renovación tipológica (accesibilidad universal que obliga a la dotación generalizada de ascensores y el aislamiento energético mediante la renovación de la envolvente) requieren una función proactiva de la Administración Local en impulso de la renovación edificatoria en este tipo de actuaciones, mediante el incremento volumétrico por levante, que, por su importancia estratégica, no se deberían ignorar en las figuras de ordenación urbanística.

3.- Supresión del umbral mínimo de desarrollo urbanístico. Los coeficientes de esponjamiento no figuran en ninguna legislación urbanística y, como antes se ha expuesto, son contrarios al principio de sostenibilidad. Constatado el rotundo fracaso de la oferta excesiva de suelo como factor regulador de los precios de la vivienda ⁽³⁾, establecer un coeficiente de esponjamiento mínimo (2,2 en el Decreto 4/2016) equivale a decretar la insostenibilidad de la totalidad del futuro planeamiento urbanístico municipal.

4.- Sustitución de los actuales coeficientes de esponjamiento edificatorio por porcentajes de colmatación y rehabilitación urbanística del suelo ya urbanizado. La renovación urbana debería pasar a ocupar el objetivo urbanístico preferente. La permanente expansión territorial de los núcleos urbanos ha desvitalizado los suelos céntricos, frente a los islotes periféricos monofuncionales. No es que las figuras urbanísticas no puedan plantear posibilidades edificatorias superiores a las reales, sino que no deben hacerlo mediante la dilatación permanente del perímetro urbano. Deberían posibilitarse, en cambio, cuando persigan la correcta dotación renovada de los tejidos ya existentes.

5.- Aplicación con carácter vinculante de las figuras de protección del suelo rural a la totalidad del suelo que se encuentre en situación de suelo rural, incluyendo los suelos urbanizables no transformados. De otra manera no se consumiría la conveniente prevalencia de la ordenación urbanística de protección sobre la clasificación del suelo que ha venido siendo aplicada con carácter expansivo por el planeamiento urbanístico. Esta medida supondría la adopción por las DOT del mandato que la Ley /1990, de Ordenación del Territorio, les encomienda cuando en su artículo 6 (extremos 3 y 4) les atribuye expresamente la determinación de delimitar y definir el suelo natural y rural de protección.

Notas:

- (1) El estrato más ancho de la pirámide de población española (también de la de Hegoalde) corresponde a los nacidos en 1976, que cumplieron 30 años en 2006, en cuyo último trimestre se empezaron a notar los primeros síntomas de agotamiento del "boom" inmobiliario. Durante la década 1997-2007 la entrada de la franja más ancha de la pirámide en carga creciente de demanda de los bienes tractores del consumo (vivienda y automóvil) propició el espejismo de un crecimiento continuo y permanentemente acelerado, que por el contrario

tenía evidentes limitaciones temporales. En la crítica coyuntura económica de 2006-2007 se produjo la inflexión sociológica, pasando a ser muy decreciente la tendencia aceleradamente creciente de la década anterior. La desregulación de los mercados, estrechamente vinculados, de las finanzas y del suelo desorbitó el crecimiento de la oferta inmobiliaria, transfiriendo a los grupos dominantes de la promoción inmobiliaria las rentas derivadas del endeudamiento extremo de la generación históricamente más extensa de jóvenes en proceso de emancipación. No caben excusas ante un fenómeno sociológico tan evidente y tan previsible.

- (2) En Udalplan 2016 se cifra la capacidad del planeamiento urbanístico actualmente vigente para el conjunto de la CAPV en 198.571 viviendas de nueva planta que aún se encuentran por ejecutar. Cantidad, a todas luces, excesiva en la nueva fase de estabilización con prolongación indefinida del estancamiento de la demanda, incluso para el propio horizonte temporal de vigencia de las nuevas DOT revisadas. Si a esta cifra se añade la del nº de viviendas permanentemente deshabitadas reconocido por el Observatorio Vasco de la Vivienda (58.697) la cantidad realmente disponible asciende a 257.268 viviendas. Esta cifra casi triplica la previsión de necesidades reales expuesta en el Decreto 4/2016: 88.144 viviendas. Pero esta última cifra del Decreto 4/2016, basada en una previsión hipotética de 11.018 compraventas anuales de viviendas, triplica, a su vez, la realidad reconocida por el OVV en su estadística registral inmobiliaria durante los pasados cuatro últimos años: 3.659 viviendas/año. El esponjamiento que se desprende del contraste entre la oferta real del planeamiento urbanístico vigente (deshabitación incluida) y la demanda real de adquisición de vivienda de nueva planta resulta cercano a 9 (3 x 3), con un horizonte temporal de ejecución no de 8 sino próximo a 72 años (9 x 8): $257.268 / 3.659 = 70,31$ años; con especial acento en el territorio de Bizkaia: $112.992 / 1.539 = 73,42$ años.

- (3) Al carecer de costes de producción, el mercado del suelo no se comporta como con las mercancías al uso frente a las fluctuaciones de su oferta y demanda. En épocas de demanda expansiva, como entre 1997 y 2007 por entrada en carga de los estratos más anchos de la pirámide de población, la ralentización de las ventas provocada por un exceso de oferta no reduce las expectativas o márgenes potenciales de beneficio, por lo que los precios siguen aumentando y, si del incremento de la oferta se deriva una sobrevaloración, tienden a hacerlo de manera exponencial a medida que se incrementa la oferta. En tales condiciones de demanda expansiva y sin otros factores de regulación del mercado, una mayor oferta de suelo no reduce los precios; al contrario, la generalización de la intensa sobrevaloración derivada de la clasificación del suelo rústico como urbanizable los incrementa hasta el techo máximo de supervivencia. La drástica elevación de los precios de la vivienda de libre promoción fue consecuencia directa de la desregulación del mercado del suelo,

precisamente cuando las condiciones sociológicas más exigían su intervención. El endeudamiento familiar se apuró hasta límites máximos. El techo de los precios de la vivienda quedó establecido al final del período como la cantidad más alta que podía llegar a pagar un matrimonio con dos sueldos, endeudándose durante toda su vida laboral. La fiscalidad desgravatoria de la compra de vivienda contribuyó a empujar los precios al alza incluso por encima de ese techo máximo. En el punto álgido del proceso, del precio de venta final de la vivienda de libre promoción menos del 25% resultaba de los costes de construcción y urbanización. Más de las tres cuartas partes restantes llegaron a corresponder a la repercusión en el precio de venta del valor improductivo del suelo y de las operaciones financieras. El trasvase de las rentas productivas a los movimientos especulativos fue masivo y acelerado a lo largo de la década.

DEBATE SOBRE GOBERNANZA SUPRAMUNICIPAL

En las Aportaciones y Propuestas al Documento Base y Ejecutivo de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) al inicio formuladas, en el apartado de Gobernanza BETSAIDE Elkartea reivindica la descentralización administrativa de los tres Territorios Históricos (TTHH) de la Comunidad Autónoma Vasca (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa).

Todo ello a partir de la instauración de las correspondientes gobernanzas supramunicipales en las cabeceras de cada una de las quince Áreas Funcionales que la constituyen, para el planeamiento y desarrollo del Plan Territorial Parcial (PTP) de área.

Se afirma que el sistema vigente de estas Áreas Funcionales de los Territorios Históricos, se remonta al día de hoy a un sistema similar de ordenación territorial del antiguo régimen foral (merindad, cuadrilla, comarca...), en la que se ampara la constitución de las susodichas áreas funcionales.

A continuación, se trataría de justificar y dar apertura con fuentes bibliográficas, jurídicas y documentales al debate del planteamiento de conflicto de este ámbito de la ordenación territorial sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

El cronista Lope García de Salazar (1399-1476) en el Libro XX de su *Istoria de las Bienandanzas e Fortunas*¹, sitúa a don Zuria, que era nieto del Rey de Escocia, en el cabo Altamira de Mundaka. Al entrar un hijo del Rey de León con poderosa gente en Bizkaia, quemando, robando y matando, por haberse separado del señorío de León. Y

¹GARCIA DE SALAZAR, Lope. *Las bienandanzas e fortunas: códice del siglo XV (1474); primera edición del texto completo con prólogo, notas e índices por Ángel Rodríguez Herrero*.- Bilbao:[S.n.] Gráf. Ellacuría, 1967; p.7.

juntándose todos los vizcaínos en las cinco merindades [Busturi, Durango, Arrati, Uribe y Enkarterri], tañendo las cinco bocinas, según su costumbre en Gernika.

También relata en el Libro XXII (p.174) de la misma [Istoria de las...], de cómo se levantaron en el año de 1457 las hermandades de la provincia de Gipuzkoa, contra todos los parientes mayores, no acatando ni a oñacinos ni a gamboínos, porque hacían y consentían muchos robos y maleficios en la tierra y en los caminos y en todos los lugares. Les hicieron pagar todos estos maleficios derribándoles todas las casas fuertes, no dejando una sola en toda la provincia.

Sirvan estas dos muestras de merindades de Bizkaia y de hermandades de Gipuzkoa, a modo de ejemplo de escalones territoriales y organizativos intermedios existentes en la Edad Media, entre anteiglesias y villas para con el Señorío, por un lado, y entre las universidades para con la Provincia por otro. Amén de la deriva mitológica de algunos hechos históricos, propia de las fuentes escritas y tradición oral de la época, en Lope García de Salazar.

En la Edad Moderna, según Real Decreto de 16 de Noviembre de 1839, para que las provincias de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa, procedan a la reunión de sus juntas generales y diputaciones, en el modo y forma que se expresan, se regula el procedimiento de la reunión de sus juntas y nombramiento de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administración interior de las mismas. La reunión de las juntas se verificará en los puntos donde sea fuero o costumbre (Artículo 1º).

La década de los 70 del siglo pasado, y en concreto la etapa final de la dictadura franquista previa a la transición democrática (1976), constituye un marco histórico de sendos debates en torno las modificaciones de las leyes de Régimen Local (1955), del Área Metropolitana de Madrid (1963) propuestas en el Proyecto de Bases y por la Comisión Mixta en su Anteproyecto respectivamente, donde las alusiones y críticas del ideal urbanístico de las grandes ciudades², interrelacionadas con la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (1956) y el Régimen Local son patentes.

Dichas modificaciones tratan de fortalecer la comarca y el área como sistemas de reordenación municipal³. En efecto, es la concentración y subsiguiente fortalecimiento de determinadas competencias en la organización comarcal, la que permite que se realice, con la Autonomía que requiere una auténtica descentralización, cometidos que, en otros casos, son asumidos, en la realidad, y debido a la debilidad de las

²GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Ley del Suelo y el futuro del urbanismo. En: Problemas actuales del Régimen Local.*- Sevilla: Instituto García Oviedo, 1958; pp. 134 y ss.

³MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián y Colaboradores. *Descentralización Administrativa y Organización Política.* "Una posibilidad descentralizadora: la comarca". Antonio Risco Salanova.- Madrid: Ediciones Alfaguara, S.A. , 1973. Tomo III; pág. 596 (pp.558-631).

estructuras municipales, por órganos periféricos del Estado o por las mismas Diputaciones Provinciales, bien sea de facto o a través de la técnica subrogatoria.⁴

En el caso de la Comisión Mixta creada para el estudio del planteamiento alternativo del área Metropolitana de Madrid, al rechazar el sistema de anexiones, adopta como punto de partida una estructura de dos niveles, encomendando al primero-Área- la superior autoridad urbanística y la responsabilidad del planeamiento, y a los segundos -Municipios- la gestión de los servicios.⁵

Este planteamiento alternativo no fue aceptado. Tomás-Ramón Fernández afirmará que: "En suma el proceso descrito no ha resuelto satisfactoriamente el problema metropolitano: fundamentalmente, por defectos de planteamiento, en buena parte asumidos voluntariamente por apego a la rutina, por respeto a los intereses creados y por miedo a perder la riendas que el Estado tiene firmemente asidas en el ordenamiento general".⁶

Principios de descentralización

La Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978 (BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978), en su artículo 103.1., manifiesta que: *"la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho"*.

También de la misma manera, el artículo primero, apartado uno, de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Ley 27/2013 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. núm. 312, 30 de diciembre de 2013), que queda modificada como sigue:

Artículo 2.

1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

⁴ Descentralización Administrativa., "Una posibilidad descentralizadora: la comarca". (pág. 596).

⁵ Descentralización Administrativa., "Áreas Metropolitanas y Descentralización". Tomás-Ramón Fernández ; pág. 666 (pp. 633-726).

⁶ Descentralización Administrativa..., "Áreas Metropolitanas y Descentralización". (pág. 671).

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE de 22 de Diciembre de 1986), precisa en el artículo 5.1. *Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento a la Ley y al Derecho.*

El Informe Brundtland establece que la integración de los objetivos económicos y ecológicos se realiza mejor "descentralizando el control de los recursos de los que dependen las comunidades locales y otorgando a dichas comunidades de modo efectivo el derecho de voz y voto sobre la utilización de esos recursos" (CMMAD,1988:90). Un modelo descentralizado que se base en la utilización de recursos y tecnologías locales resulta más adecuado para la satisfacción de las necesidades vitales, como son la alimentación, vivienda, sanidad, energía, etc., y es más estable frente a los cambios del sistema monetario económico. La descentralización hace posible la creación de múltiples sistemas sociales adaptados a las condiciones de su entorno mediante: el desarrollo de modelos organizativos e institucionales adaptados a las características locales: de tecnologías locales o de tecnologías planetarias, adaptadas a la utilización de los recursos locales; la acumulación de experiencias de utilización sostenible de los recursos locales, etc. (Gallopín, 2002; Folke *et al*, 2005). El Principio 9 de la Declaración de Río dice que "los Estados deberían cooperar para reforzar la creación de capacidades endógenas para el logro del desarrollo sostenible" (CMMADS, 1992).⁷

Así, el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (Jefatura del Estado. "BOE" núm. 306, de 22 de diciembre de 1979), dice que: *"Cada uno de los Territorios Históricos que integran el País Vasco podrán en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno"*.

En concordancia con este precepto estatutario, la Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (BOPV nº 182, de 10 de diciembre de 1983), en su Exposición de Motivos señala que "el presente texto legal prevé la posibilidad de adaptarse a nuevas situaciones que puedan surgir en el futuro, configurando los mecanismos jurídicos por medio de los cuales se podrán transferir o delegar nuevas materias (...) y, de otra, en virtud de una eventual redistribución de competencias que se hiciera aconsejable para un mejor servicio de los ciudadanos. De este modo se garantiza la ausencia de planteamientos inflexibles o rígidos que pudieran resultar inadecuados por la propia evolución social, económica y política del País".

⁷ BERMEJO, Roberto. *Manual de economía sostenible*.- Madrid: Los Libros de la Catarata, 2011; p.126.

Aunque la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (BOPV, jueves, 14 de abril de 2016), en su Exposición de Motivos (VI) cierra para ese momento cualquier atisbo de descentralización de escala administrativa intermedia, al afirmar que: "La Ley de Instituciones Locales de Euskadi se configura, por tanto, como una pieza esencial que forma parte integrante del núcleo duro del sistema institucional vasco, y, en consecuencia, dado su importante papel en ese ámbito, ha de ser considerada como una ley que, junto con la denominada «Ley de Territorios Históricos», cierra –siquiera sea en estos momentos– el proceso de institucionalización interna de Euskadi".

Como también lo hace el Documento de Avance de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la CAPV, presentado en el XV. Edición de EuskalHiriakongresua en Noviembre de 2016 (Donostia-San Sebastián), en el objetivo cuatro de las Directrices Territoriales. A saber: 4. Definir áreas meramente a los efectos de la redacción del planeamiento territorial de escala intermedia, sin que ello implique la definición de nuevos escalones administrativos ni la eliminación de ningún esquema de comarcalización válido para otros fines (p.307).

A pesar de que Betsaide Elkarte propusiera la descentralización administrativa de los tres Territorios Históricos en las cabeceras de las áreas funcionales para el desarrollo de los Planes Territoriales Parciales (PTP), según consta en el acta levantada por el Gobierno Vasco (Paisaje Transversal), con motivo de los Talleres Funcionales de Bilbao Metropolitano celebrados en Junio de 2016 en Bilbao.

Condición de Entidades Locales

A tenor de lo dispuesto por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre mencionado, en su artículo primero de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, dice:

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales: a. Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía. b. Las Áreas Metropolitanas. c. Las Mancomunidades de Municipios.

Mientras que la Ley de Instituciones Locales de Euskadi, las define de la siguiente forma: Artículo 2.– Entidades locales: potestades y prestación de servicios. 1.– Tendrán la consideración de entidades locales, a efectos de lo previsto en esta ley: a) El municipio. b) Los concejos y cualesquiera otras entidades locales territoriales de ámbito inferior al municipio, conforme a la normativa foral existente en cada territorio y lo dispuesto en la legislación básica de régimen local. c) Las mancomunidades de municipios. d) Las cuadrillas del territorio histórico de Álava. e) Cualesquiera otras entidades que agrupen a varias entidades locales, bajo la denominación específica que corresponda, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normativa que sea de

aplicación. Estas entidades locales tendrán personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Esta Ley de Instituciones Locales de Euskadi se abstiene de enumerar el concepto de comarca (*Izenik ez duena ez omen da*)⁸, en un ámbito territorial que si pudiera gozar asimismo de condición de entidad local, contradiciéndose con el artículo primero de la Ley 27/2013 de Modificación de la Ley 7/1985 reguladora del Régimen Local, de rango superior antes señalado, pudiendo incurrir la misma en conflicto jurídico de demarcación territorial, que vamos a plantear a partir del registro de la presente Aportación.

Una demarcación territorial: la comarca

La supramunicipalidad constituye un rango territorial con hondas raíces en la historia de la organización institucional interna de la Comunidad Autónoma Vasca, tal cual se ha descrito mostrativamente en la introducción de la presente Aportación, extraído del Códice escrito por el primer cronista vizcaíno Lope García de Salazar.

Los Ayuntamientos de Álava [Araba] se agrupaban en Hermandades, formando las Cuadrillas de: Vitoria [Gasteiz], Salvatierra [Agurain], Ayala [Aiara], Laguardia [Biasteri], Zuya [Zuia], Mendoza, Añana. Los Ayuntamientos o Juntas de hermandad sin homogeneidad en el sistema de organización y al nivel local se reunían en Concejos. Los de Guipúzcoa [Gipuzkoa], algunos se agrupaban en uniones que tenían sus representantes en las Juntas. Todos formaban 4 partidos, con sus representantes en la Diputación. Cada Ayuntamiento se regía por su propia Ordenanza y los cargos se elegían por insaculación. Y en Vizcaya [Bizkaia] regía la Merindad: confederación de varias anteiglesias que estaban sujetas a la jurisdicción del mismo juez o merino. Existía una diferencia esencial en el régimen municipal entre: La tierra llana, compuesta por anteiglesias o repúblicas con plena Autonomía municipal. Se reunían en "cruz parada", presidiendo las deliberaciones el Fiel Corregidor; las Villas que estaban regidas por las reglas de sus cartas pueblas. Presidían sus reuniones los Alcaldes Ordinarios.⁹

José Allende Landa en su Informe [10.2. El Gobierno y la Comarcalización del Territorio] realizado por encargo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, asegura que: "La reestructuración del territorio teniendo en cuenta criterios económicos, ambientales, administrativos, culturales, políticos y sostenibles, es una demanda que tarde o temprano va a tener que debatirse en profundidad en Euskal Herria. Y este debate debe iniciarse, con relativa urgencia en

⁸ Lo que no tiene nombre no ha de ser.

⁹ LOPEZ DE JUAN ABAD, José Manuel; ARANA LANDERA, Salvador; MARTÍNEZ LAORDEN, Eduardo. *Nuestros Fueros. El proceso político vasco.* - Vitoria: Editorial Eset, 1977; p.8.

mi criterio en la C.A.P.V., partiendo de la revisión y reconsideración de la actual Ley de Territorios Históricos.¹⁰

Allende señala también que: "Y en este sentido, el trabajo ya desarrollado para la elaboración de las actuales "áreas funcionales" puede y debe resultar muy útil para iniciar el debate comarcalizador de la C.A.P.V. y la futura reestructuración con territorios colindantes".¹¹

La primera comarcalización contemporánea, se produjo al inicio de la transición democrática, con la promulgación del Real Decreto 122/1979, de 26 de enero, por el que se regulaba la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Alava (B.O.E.-Núm. 24, de 27 de enero de 1979) -conforme a su tradición histórica-, con la constitución de las correspondientes circunscripciones electorales, a través de sus Municipios agrupados en las Hermandades de Llodio, Ayala, Amurrio, Zuya, Aramayona, Arrazua-Ubarrundia, Valdegovia, La Ribera, Lanciego, Labastida, Laguardia, Bernedo, Vitoria, Iruña de Oca, Asparrena, Salvatierra, Barrundia y Campezo.

El Real Decreto 123/1979, de 26 de enero, por el que se regularon la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Guipúzcoa (B.O.E.-Núm. 24, de 27 de enero de 1979) -conforme a su tradición histórica-, agrupándose en comarcas o circunscripciones electorales, coincidentes con el ámbito territorial de los Partidos judiciales de Azpeitia, San Sebastián, Tolosa y Vergara.

Así también el Real Decreto 124/1979, de 26 de enero, por el que se regularon la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Vizcaya (B.O.E.-Núm. 24 de enero de 1979) -conforme a su tradición histórica-, donde los municipios de este territorio también se agruparon en cuatro comarcas o circunscripciones electorales de marcada heterogeneidad.

La Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa (BOPV: núm. 72, de 10 de abril de 1987), los organiza de la siguiente manera:

"Artículo 2. Circunscripciones Electorales.

Cada uno de los Territorios Históricos se dividirá en las circunscripciones electorales que se enumeran a continuación:

Territorio Histórico de Araba

1) Circunscripción «Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz», integrada por el municipio de Vitoria-Gasteiz.

¹⁰ INFORME: "La ordenación del Territorio en la C.A.P.V. Directrices de Ordenación Territorial. Análisis crítico y nuevas propuestas". José Allende Landa.- Bilbao, 30 de Septiembre, 2006; p. 47 (pp.66).

¹¹ INFORME Allende: Idem. Idem.; p. 48.

2) Circunscripción «Cuadrilla de Aiara/Ayala», integrada por los municipios de: Amurrio, Arceniega, Ayala, Llodio, Okondo.

3) Circunscripción «Cuadrillas de Zuya, Salvatierra, Añana, Campezo y Laguardia», integrada por los municipios de: Alegría-Dulantzi, Aramaio, Armiñón, Arrazua-Ubarrundia, Asparrena, Baños de Ebro, Barrundia, Berantevilla, Bernedo, Campezo, Cigoitia, Cripán, Cuartango, Elburgo, Elciego, Elvillar, Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Labastida, Lagrán, Laguardia, Lanciego, Lantarón, Lapuebla de Labarca, Legutiano, Leza, Maestu, Moreda de Alava, Navaridas, Oyón, Peñacerrada, Ribera Alta, Ribera Baja, Salinas de Añana, Salvatierra, Samaniego, San Millán, Urcabustaiz, Valdegovía, Valle de Arana, Villabuena de Alava, Yécora, Zalduondo, Zambrana, Zuya.

Territorio Histórico de Bizkaia

1) Circunscripción «Bilbo/Bilbao», integrada por el municipio de Bilbao.

2) Circunscripción «Enkarterriak/Encartaciones», integrada por los municipios de: Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Arcentales, Balmaseda, Barakaldo, Carranza, Galdames, Gordexola, Güeñes, Lanestosa, Muskiz, Ortuella, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sopuerta, Trucios, Valle de Trápaga-Trapagaran, Zalla.

3) Circunscripción «Durango-Arratia», integrada por los municipios de: Abadiño, Amorebieta-Echano, Anteglesia de San Esteban de Etxebarri/Etxebarri-Donztebeko Elizatea, Aracaldo, Arantzazu, Areatza, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Atxondo, Basauri, Bedia, Bériz, Castillo-Elejabeitia, Ceanuri, Dima, Durango, Elorrio, Ermua, Galdakao, Garay, Igorre, Izurza, Lemoa, Mallabia, Mañaria, Orduña, Orozko, Otxandio, Ubidea, Ugao-Miraballes, Zaldibar, Zarátamo, Zeberio.

4) Circunscripción «Busturia-Urbe», integrada por los Municipios de: Amoroto, Arrieta, Aulesti, Bakio, Barrika, Berango, Bermeo, Berriatúa, Busturia, Derio, Ea, Echevarría, Elanchove, Erandio, Ereño, Errigoiti, Fruniz, Gamiz-Fika, Gatica, Gauteguiz de Arteaga, Gernika-Lumo, Getxo, Gorliz, Guizaburuaga, Ibarrangelua, Ispaster, Larrabetzu, Lauquiniz, Leioa, Lekeitio, Lemóniz, Lezama, Loiu, Markina-Xemein, Maruri, Mendata, Mendexa, Meñaka, Morga, Mundaka, Mungia, Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz, Muxika, Ondarroa, Plentzia, Sondika, Sopelana, Sukarrieta, Urdúliz, Zamudio.

Territorio Histórico de Gipuzkoa

1) Circunscripción «Donostialdea», integrada por los municipios de: Donostia-San Sebastián, Hernani, Lasarte-Oria, Urnieta, Usurbil.

2) Circunscripción «Bidasoa-Oyarzun», integrada por los municipios de: Hondarribia, Irún, Lezo, Oyarzun, Pasaia, Rentería.

3) Circunscripción «Oria», integrada por los municipios de: Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketa, Andoain, Anoeta, Arama, Asteasu, Ataun, Beasain, Belaunza, Berastegi, Berrobi, Elduayen, Ezkio-Itsaso, Gabiria, Gainza, Hernialde, Ibarra, Idiazabal, Iruerrieta, Irura, Itsasondo, Larraul, Lazkao, Leaburu-Gatzelu, Legazpia, Legorreta, Lizartza, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Oreja, Ormaiztegi, Segura, Tolosa, Urretxu, Villabona, Zaldibia, Zegama, Zerain, Zizurkil, Zumárraga.

4) Circunscripción «Deba-Urola», integrada por los municipios de: Aizarnazabal, Antzuola, Aretxabaleta, Aya, Azkoitia, Azpeitia, Beizama, Bergara, Bidegoyan, Deba, Eibar, Elgeta, Elgoibar, Eskoriatza, Getaria, Leintz-Gatzaga, Mendaro, Mondragón o Arrasate, Mutriku, Oñati, Orio, Placencia de las Armas, Regil, Zarautz, Zestoa, Zumaia.”

En las Bases del Modelo Territorial (2.1.) propuestas por el Avance de la Revisión de las DOT presentado en Noviembre de 2016, se manifiesta que: "La revisión de la estrategia territorial de las DOT comparte la visión y el plan de aplicación de la "Nueva Agenda Urbana" mundial aprobada en Quito en octubre de 2016 en la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III) como desarrollo de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". La "Nueva Agenda Urbana" mundial promueve un desarrollo territorial sostenible y equilibrado, donde los municipios y los asentamientos humanos sean compactos y estén conectados; que se fortalezca la relación entre el medio urbano y el medio rural, así como la relación intersectorial en la ordenación territorial sobre la base de la colaboración interinstitucional de los distintos niveles administrativos y de la participación social; la resiliencia de los pueblos y ciudades, a través del consumo y la producción sostenible, la protección y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas y la biodiversidad, y la adaptación y la mitigación del impacto del cambio climático en los sistemas urbanos; y entornos urbanos inclusivos y sostenibles, que creen empleo justo y equitativo, que sean productivos, competitivos, diversificados e innovadores, entre otros (...). La "Agenda Urbana de la Unión Europea" señala, asimismo, una serie de prioridades transversales como son: la gobernanza urbana efectiva y participativa; la gobernanza interrelacional entre distintas administraciones, entre lo urbano y lo rural, en la cooperación transfronteriza; enfoques innovadores como el de las *smart cities*; y el género. (p.40).

El Sistema Polinuclear de Capitales

En el sistema urbano (6.1.) el Avance plantea el Sistema Polinuclear de Capitales. Vitoria-Gasteiz, Bilbao y San Sebastián, acoge el 70% de la población, del número de viviendas y del empleo. A lo largo de estas últimas dos décadas dichas capitales han experimentado un proceso de expansión, de incremento de su dotación equipamental y de fortalecimiento urbano; siendo necesario en la actualidad limitar su expansión territorial, mediante la redensificación y recualificación de sus periferias, manteniendo la identidad propia de cada territorio (p.121).

a) Área Funcional de Álava Central. Cabecera: Vitoria-Gasteiz. Subcabecera: Salvatierra/Agurain. Según el Decreto 277/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central. (BOPV, nº 32, 16 de febrero de 2005). Comprende los términos municipales de Alegría-Dulantzi, Armiñón, Arraia-Maeztu, Arzazua-Ubarrundia, Asparrena, Barrundia, Berantevilla, Bernedo, Campezo, Zigoitia, Kuartango, Elburgo, Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Lagrán, Lantarón, Legutiano, Otxandio, Peñacerrada-Urizaharra, Ribera Alta, Ribera Baja, Añana, Salvatierra, San Millán, Ubide, Urkabustaiz, Valdegovia, Valle de Arana, Vitoria-Gasteiz, Zaldondo, Zambrana, Zuia e incluye además los ámbitos de Sierra Brava de Badaya, Parzonería de Entzia, Comunidad de Peñacerrada-Urizaharra Lagrán y Laño.

b) Área Funcional de Bilbao Metropolitano. Cabecera: Bilbao. También el Decreto 179/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano (BOPV, nº 212, 7 de noviembre de 2006). Comprende 35 municipios como son: Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Alonsotegi, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Górliz, Larrabetzu, Leioa, Lemoiz, Lezama, Loiu, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopelana, Ugao-Miravalles, Urduliz, Valle de Trápaga-Trapagarán, Zamudio, Zaratamo, Zeberio y Zierbena.

c) Área Funcional de Donostia/San Sebastián. Cabecera: Donostia/San Sebastián. Subcabecera: Irun. Y por último el Decreto 121/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia / San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) (BOPV, nº 153, 12 de agosto de 2016). Comprende los términos municipales de Andoain, Astigarraga, Donostia / San Sebastián, Hernani, Hondarribia, Irun, Lasarte-Oria, Lezo, Oiartzun, Pasaia, Errenteria, Urnieta y Usurbil.

Esta materia es abordada por José Allende Landa en su Informe: "La Comunidad Autónoma Vasca dispone de tres centros urbanos importantes que resultan referentes territoriales-funcionales de primer orden para la región que los circunda: Bilbao, San Sebastián y Vitoria, aunque el sistema polinuclear de Euskal Herria considere también a Baiona, Iruñea y Maule. De estos seis centros urbanos, solo dos tiene características metropolitanas. Bilbao con un área metropolitana ya consolidada y San Sebastián, en proceso de formación metropolitana, con un esbozo de corredor conurbano hasta Baiona" (pp.44-45).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regula de la siguiente manera la constitución de las áreas metropolitanas:

"Artículo 43.

1. Las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones afectados, podrán crear, modificar y suprimir, mediante Ley, áreas metropolitanas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

2. Las áreas metropolitanas son Entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras".

De igual manera que la Ley de Instituciones Locales de Euskadi: "Artículo 28.- Municipios de gran población. La organización institucional de los municipios de gran población se regirá por las previsiones recogidas en la legislación básica de régimen

local y por sus propias normas organizativas aprobadas por sus órganos competentes, salvo en aquellos aspectos de la presente ley que les sean de aplicación”.

Y también en el “artículo 108.– Áreas metropolitanas que superen el ámbito territorial de un territorio histórico.

Por Ley del Parlamento Vasco se podrán crear áreas metropolitanas u otras entidades supramunicipales análogas que extiendan su ámbito territorial a municipios de más de un territorio histórico. La ley de creación determinará las competencias de esas entidades, los órganos que forman parte de ellas y el resto de elementos que conforman su régimen jurídico”.

Así se constituyó el área metropolitana de Bilbao al amparo de la Ley de Ordenación urbanística y comarcal de Bilbao y su zona de influencia, texto articulado aprobado por Decreto de 1º de marzo de 1946 y el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Corporación Administrativa Gran Bilbao de 23 de mayo de 1947. Así la Ley de Suelo de 1956 decía que los Organismos denominados Corporación administrativa del Gran Bilbao y del Gran Valencia ejercerían las funciones que sus leyes les señalaban, en la respectiva comarca, y ostentarían las facultades que corresponderían a la agrupación forzosa de los Municipios afectados para el ejercicio de sus funciones en el orden urbanístico (Disposición transitoria 4.ª)¹². Hasta su extinción por el Parlamento Vasco el día 18 de diciembre de 1980 (Ley 3/1980, de 17 de diciembre. BOPV, nº 3, de 16 de febrero de 1981).

“¿Es conveniente potenciar las áreas metropolitanas?; ¿Hay que favorecer la conformación de regiones metropolitanas o un sistema de ciudades polinuclear que respete y conserve los espacios rurales y naturales?; ¿Debemos favorecer concentraciones poblacionales y de actividades económicas en grandes áreas metropolitanas o un sistema polinuclear que potencie los medianos y pequeños centros poblacionales en el territorio?”, preguntará José Allende Landa (...) Debe de iniciarse el debate que conduzca a la comarcalización político-administrativa del territorio de la C.A.P.V. Desde la ordenación del territorio y la lectura del desarrollo sostenible, sustituir las “Áreas Funcionales” por las auténticas comarcas podría significar, para la política territorial sostenible un avance significativo.¹³

La comarca tradicional entendida como marco geográfico básico de relaciones laborales, comerciales, sociales y culturales, marcada por la orografía y los asentamientos rurales y urbanos de las vertientes de aguas, a partir del enorme desarrollo de las infraestructuras viarias (autovía, variante, túnel...) y de la expansión de las redes telemáticas(fibra óptica) y de la red básica de telecomunicación –acercan la población al territorio-, han dado tránsito a una ordenación territorial comarcal

¹² CARCELLER FERNÁNDEZ, Antonio. *Instituciones de Derecho Urbanístico*.- Madrid: Editorial Montecorvo, S.A., 1977; p.87.

¹³ INFORME Allende: Idem. Idem. (pp.61-62).



LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

superior de carácter funcional, donde el espacio prima sobre el territorio, aunque el primero se asiente sobre el segundo.

Así, al hilo de la propuesta presentada por Betsaide Elkartea en el Taller de Bilbao Metropolitano de junio de 2016 arriba mencionado, sobre la descentralización administrativa de los tres Territorios Históricos de la CAPV (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa), a partir de la instauración de gobernanzas supramunicipales en la cabeceras de las quince áreas funcionales que las constituyen, afirmar que el Sistema Polinuclear de Capitales (Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián y Bilbao-Bilbo), bien pudieran disponer de gobernanzas propias de las áreas metropolitanas comunes, instauradas por articulado propio de las leyes de administración local tanto estatal como autonómica ya descritas.

Ya que, "el problema metropolitano se ha concebido exclusivamente como un problema técnico-urbanístico, cuando en realidad es un problema de gobierno local. Las áreas metropolitanas no son simples infraestructuras, sino unidades de convivencia, nuevas formas de asentamiento de la población, concentración singular de ciudadanos y no de simples usuarios de servicios públicos".¹⁴

La Red de Cabeceras de Áreas Funcionales

El resto de áreas funcionales bien pudieran constituirse en otras entidades comarcales locales, resolviendo: 1. Problemas de organización del régimen comarcal. Cuestiones previas. a) Denominación de la entidad comarcal, y fijación de la cabecera de comarca. b) Hacienda suficiente para la nueva entidad. c) Determinación de los nuevos límites administrativos comarcales.¹⁵

Por lo tanto, Betsaide Elkartea admite como válida la demarcación territorial de las áreas funcionales vigentes, delimitadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (BOPV de 12 de febrero de 1997), para una futura comarcalización del País.

Sobra decir que los límites administrativos determinados por las DOT vigentes, han sido recogidos tal cual por el documento de Avance de la Revisión de las mismas, y que a continuación se detallan:

a) Área Funcional de Eibar. Cabecera: Eibar-Ermua. Decreto 86/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Eibar (Bajo Deba) (BOPV, de 6 de junio de 2005). Comprende los términos municipales de Deba, Eibar, Elgoibar, Ermua, Mallabia, Mendaro, Mutriku y Soralue.

¹⁴ Descentralización administrativa... "Áreas Metropolitanas y Descentralización" .(pp.668-669).

¹⁵ Descentralización administrativa... "Una posibilidad descentralizadora: la comarca" . (p.602).

b) Área Funcional de Arrasate/ Mondragón-Bergara. Cabecera: Arrasate/Mondragón. Decreto 87/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mondragón-Bergara (Alto Deba) (BOPV, nº 105, 6 de junio de 2005). Comprende los términos municipales de Antzuola, Aramaio, Aretxabaleta, Mondragón, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Leintz- Gatzaga y Oñati.

c) Área Funcional de Zarautz-Azpeitia. Cabeceras: Zarautz y Azpeitia. Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Costa). (BOPV, nº 59, 24 de marzo de 2006). Comprende los términos municipales de Aia, Aizarnazabal, Azpeitia, Azkoitia, Beizama, Errezil, Getaria, Orio, Zarautz, Zestoa y Zumaia.

d) Área Funcional de Beasain-Zumarraga. Cabecera: Beasain-Ordizia-Lazkao. Subcabecera: Zumarraga-Urretxu. Decreto 534/2009, de 29 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri). (BOPV, nº 208, 29 de octubre de 2009). Comprende los términos municipales de Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Ezkio-Itsaso, Gabiria, Gaintza, Idiazabal, Itsasondo, Lazkao, Legazpi, Legorreta, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegui, Segura, Urretxu, Zaldibia, Zegama, Zerain y Zumarraga, así como los terrenos correspondientes a las Parzonerías generales de Gipuzkoa-Araba (Aizkorri) y Gipuzkoa-Navarra (Mancomunidad de Enirio-Aralar).

e) Área Funcional de Tolosa. Cabecera: Tolosa . Anuncio relativo a la aprobación inicial del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea). (BOPV, nº 214, 11 de noviembre de 2013). comprende los términos municipales de Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketa, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidegoian, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Lizartza, Orendain, Oresa, Tolosa, Villabona y Zizurkil, así como parte de la Mancomunidad de Enirio-Aralar.

f) Área Funcional de Balmaseda-Zalla. Cabeceras: Balmaseda y Zalla. Subcabeceras: Balmaseda y Zalla. Decreto 226/2011, de 26 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones). (BOPV, nº 224, de 25 de noviembre de 2011). Comprende los términos municipales de Artzentales, Balmaseda, Galdames, Gordexola, Güeñes, Valle de Carranza, Lanestosa, Sopuerta, Trucios y Zalla.

g) Área Funcional de Laudio/Llodio. Cabecera: Laudio/Llodio. Subcabeceras: Amurrio y Orduña. Decreto 19/2005, de 25 de enero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Llodio (BOPV, de 23 de marzo de 2005). Comprende los términos municipales de Amurrio, Arakaldo, Artziniega, Ayala, Llodio, Okondo, Orduña-Orduña y Orozko, partiendo del emplazamiento del ámbito en el entorno del Bilbao Metropolitano y su potencialidad como espacio articulador de las dos capitales vascas Bilbao y Vitoria-Gasteiz.

h) Área Funcional de Igorre. Cabecera: Igorre. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Igorre fue aprobado definitivamente por Decreto del Gobierno Vasco 239/2010, de 14 de septiembre (BOPV, nº 205, de 25 de octubre de 2010). Comprende los términos municipales de Arantzazu, Areatza, Bedia, Artea, Zeanuri, Dima, Igorre y Lemoa.

i) Área Funcional de Durango. Cabecera: Durango. Decreto 182/2011, de 26 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango (BOPV, núm. 171, 8 de septiembre de 2011). Comprende los términos municipales de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Berriz, Durango, Elorrio, Garai, Iurreta, Izurtza, Mañaria y Zaldibar.

j) Área Funcional de Gernika-Markina. Cabecera: Gernika-Lumo. Subcabeceras: Markina-Xemein y Bermeo. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina fue aprobado definitivamente por Decreto del Gobierno Vasco 31/2016, de 1 de marzo (BOPV, nº 73, de 19 abril de 2016). Comprende los términos municipales de Ajangiz, Amoroto, Arratzu, Aulesti, Bermeo, Berriatua, Busturia, Ea, Elantxobe, Ereño, Errigoiti, Etxebarria, Forua, Gautegiz-Arteaga, Gernika-Lumo, Gizaburuaga, Ibarangelu, Ispaster, Kortezubi, Lekeitio, Markina-Xemein, Mendata, Mendexa, Morga, Mundaka, Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz, Murueta, Muxika, Nabarniz, Ondarroa, Sukarrieta y Ziortza-Bolibar.

k) Área Funcional de Mungia. Cabecera: Mungia. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mungia fue aprobado definitivamente por Decreto del Gobierno Vasco 52/2016, de 22 de marzo (BOPV, nº 92, de 17 mayo de 2016). Comprende los términos municipales de Arrieta, Bakio, Fruiz, Gamiz-Fika, Gatika, Laukiz, Maruri-Jatabe, Meñaka y Mungia.

l) Área Funcional de Laguardia. Cabecera: Laguardia. Decreto 271/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) (BOPV, nº 29, 11 de febrero de 2005). Comprende los términos municipales de Baños de Ebro, Kripan, Elciego, Elvillar, Labastida, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava y Yécora,

En relación a las Mancomunidades de municipios instauradas en las susodichas áreas funcionales, Betsaide Elkarte se remite a las presentes citas:

“La Agrupación de base comarcal [...] se constituye para la realización de todas aquellas competencias que no se reservan “privativamente” a los Municipios integrantes de la misma, en tanto que la Mancomunidad intermunicipal tiene por objeto la realización de obras o servicios determinados”.¹⁶

¹⁶ Descentralización administrativa... “Una posibilidad descentralizadora: la comarca”. (p.624).

-La subsistencia de la mancomunidad dentro de la comarca y la coexistencia de sus competencias, debidamente reajustadas y articuladas con las específicas de la organización comarcal".¹⁷

Competencias de la comarca

El articulado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Locas, estipula:

Treinta y cuatro. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue: 1. De acuerdo con la disposición adicional primera de la Constitución y con lo dispuesto en los artículos 3, 24.2 y 37 del Estatuto Vasco, los Territorios Históricos de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento, amparando y garantizando, asimismo, las peculiaridades históricas de las Entidades Locales de sus territorios, sin que les sean de aplicación las contenidas en la presente Ley en materia de organización provincial.

La Ley 27/1983 de los Territorios Históricos, en el marco de las competencias propias de los mismos, señala entre otras la que sigue: Artículo 7. c) *Corresponde a los Territorios Históricos la ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en las siguientes materias:*

5. En materia de urbanismo, corresponde a los Territorios Históricos las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como las de aprobación de los instrumentos de la Ordenación Territorial y Urbanística en desarrollo de las determinaciones del planeamiento de rango superior dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otros entes públicos y órganos urbanísticos.

(...) En consecuencia, corresponde a los Territorios Históricos la aprobación de todos los instrumentos de Ordenación Urbanística, con la única excepción de los planes especiales en ejecución de competencias sectoriales atribuidas a las Instituciones Comunes que desarrollen instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.¹⁸

La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio Vasco (BOPV de 3 de julio de 1990), es regulador de los siguientes instrumentos de ordenación del territorio:

a) Las Directrices de Ordenación Territorial. b) Los planes Territoriales Parciales. c) Los planes Territoriales Sectoriales.

¹⁷ Descentralización administrativa... "Una posibilidad descentralizadora: la comarca". (p.615).

¹⁸ Redactado conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco, nº 5/1993 (BOPV nº 136, de 30 de junio de 1993).

Según el artículo 11 de la Ley 4/1990, los Planes Territoriales Parciales desarrollarán las Directrices de Ordenación Territorial en las áreas o zonas supramunicipales que éstas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación que las Directrices establezcan.

El artículo 12 fija las determinaciones que contendrán los Planes Territoriales Parciales, a saber: **a)** Definición de los objetivos de la ordenación a partir del análisis del estado actual del territorio, de la situación socioeconómica y de sus posibilidades de evolución. **b)** Señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, según sus características. **c)** Definición de la ubicación de los equipamientos de interés común para el área o zona objeto del Plan. **d)** Criterios, principios y normas generales a los que habrá de atenderse la ordenación urbanística. **e)** Definición de los espacios que hayan de ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente, distintos, así como de los programas a desarrollar a estos efectos y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización. **f)** Cuantificación de las superficies de suelo que hayan de reservarse en todo caso con destino a alguna de las siguientes finalidades:- Construcción de viviendas de protección oficial, tanto de promoción pública como privada, o cualesquiera otras que en el futuro pudieran ser limitadas en su precio final mediante regulación específica.- Promoción pública de suelo industrial al objeto de posibilitar la formación de polígonos urbanizados. **g)** Criterios, normas y principios necesarios para el desarrollo de las determinaciones contenidas en las Directrices.

2.- La formulación de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales.

A la vista de las consideraciones que cada Plan Territorial Parcial determina en el Área Funcional correspondiente, aun respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales, las implicaciones de los Planes Territoriales Parciales en el planeamiento urbanístico general de los Municipios han de ser de vital importancia, debido al rango superior y al carácter vinculante de los mismos.

El Avance de la Revisión de las DOT también es claro al afirmar que: "Las delimitaciones municipales resultan inadecuadas para el tratamiento de los problemas de suelo para actividades económicas en la sociedad actual. Por ello los instrumentos supramunicipales de planificación se consideran esenciales en relación con este elemento" (p.179).

Por lo tanto, la materia de urbanismo, señalada genéricamente en el artículo 7.c)5. de la Ley de Territorios Históricos, con la salvedad expresa hecha en el mismo de las competencias de rango superior siguientes: -Cuantificación del desarrollo residencial, industrial y de servicios.- Infraestructuras, equipamientos, recursos naturales, actividades y materias cuya ordenación por razón de su objeto no sea competencia de los Territorios Históricos, inicialmente ha de constituirse en competencia transferida o

delegada además de compartida por el Territorio con cada área metropolitana y comarca instaurada en el área funcional correspondiente.

Todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi en el artículo 12.– *Entidades locales y competencias de los territorios históricos.* 1.– *La presente ley salvaguarda y reconoce las competencias normativas y ejecutivas de los territorios históricos vascos en relación con las entidades locales inframunicipales y supramunicipales.*

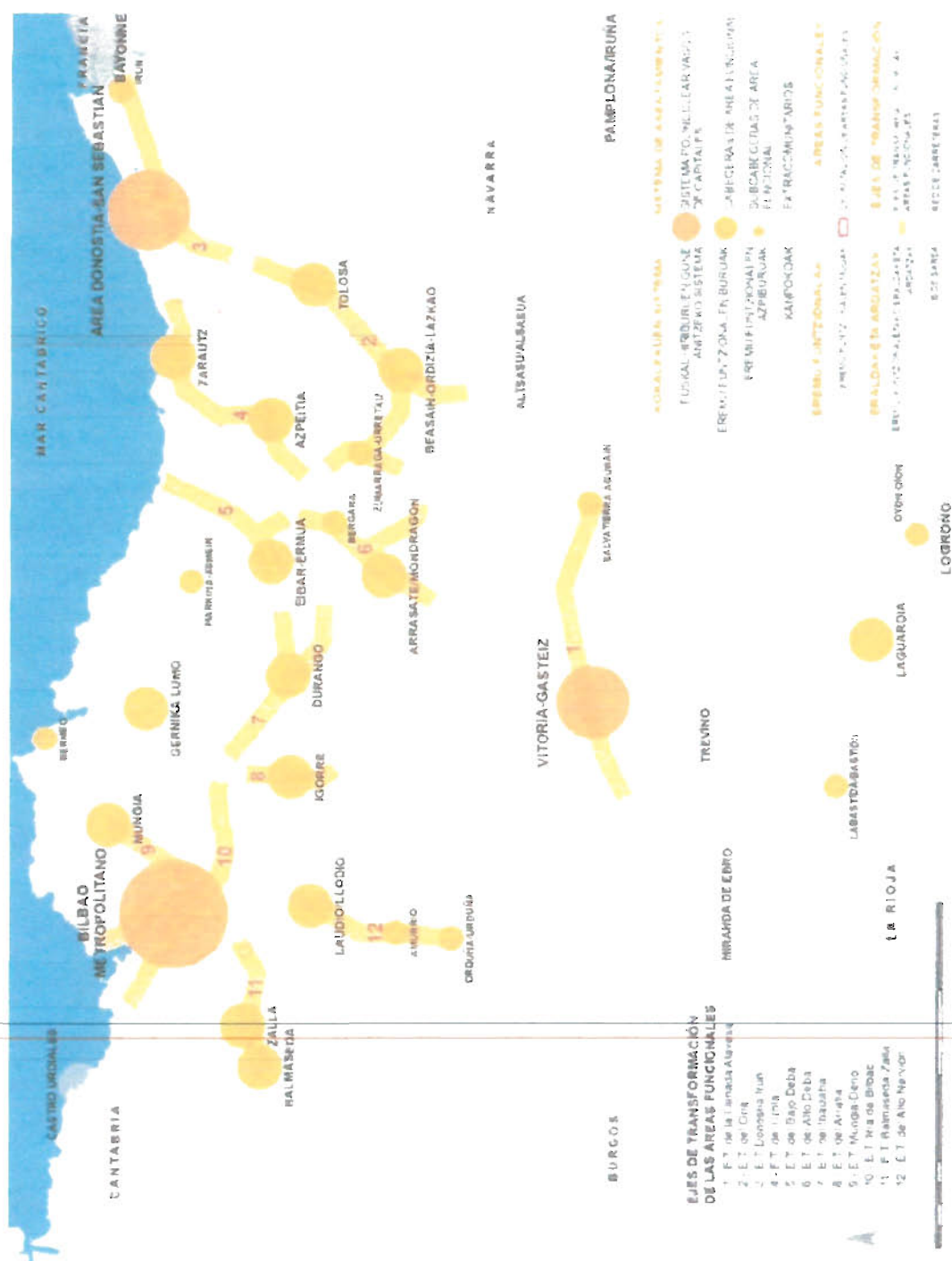
3.– *Asimismo, los órganos forales de los territorios históricos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, lo previsto en esta ley y sus propias competencias, ampararán y garantizarán las peculiaridades históricas de las entidades locales de sus respectivos ámbitos territoriales.*

Así como en el artículo 19.– *Garantía y prestación de las competencias municipales.* 3.– *Por medio de normas forales de los territorios históricos o, en su caso, las de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en el título VIII de esta ley, se podrán establecer, asimismo, fórmulas institucionales de intermunicipalidad o, en su defecto, demarcaciones supramunicipales que garanticen de forma complementaria y subsidiaria a las fórmulas asociativas la ordenación y prestación de las competencias municipales en aquellos casos en que, por razones de eficiencia o por motivos de economías de escala, ello sea necesario para una mejora de los resultados de gestión. La implantación de tales fórmulas institucionales exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación básica, en esta ley y en la normativa foral que sea de aplicación.*

Incorporando al final, el artículo 101.– *Creación, modificación y supresión de entidades intermedias.* 3.– *Asimismo, los órganos forales de los territorios históricos podrán crear, modificar y suprimir, dentro de su territorio, entidades de carácter supramunicipal que agrupen a varios municipios, de acuerdo con la legislación básica de régimen local o la normativa foral correspondiente, o, en su caso, según lo previsto en la presente ley.*

En resumen, se propone iniciar la institucionalización de las Áreas Metropolitanas y Comarcas de los Territorios Históricos (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa) de la CAPV, con la instauración de las cabeceras supramunicipales en el Sistema Polinuclear de Capitales y en la Red de Cabeceras de Áreas Funcionales, con las consiguientes transferencias o delegación de competencias de sus Diputaciones Forales para el planeamiento y desarrollo de los Planes Territoriales Parciales en cogobernanza con los Ayuntamientos respectivos, mediante la descentralización administrativa de dichos Territorios Históricos.

Betsaide Elkarte, Bilbao/Bilbo, 2017ko maiatza/mayo





2017 FEB. 24

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 74299

Departamentos del Gobierno Vasco y
Lehendakaritza.
Diputaciones Forales (Diputado General y
Diputados y Diputadas Forales)
EUEL
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
(Delegado del Gobierno)

EAE-KO LURRALDE ANTOLAMENDUAREN GIDALERROAK BERRIKUSTEKO PROZEDURA

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO

OT-011/15-DOT

Gobernu Kontseiluak, 2015eko uztailaren 27ko saioan, adostu zuen otsailaren 11ko 28/1997 Dekretuak onartzen zituen Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak (LAG) berrikusteko prozedura abian jartzeko akordioa.

Berrikusteko prozesu horren baitan, erakundeek parte hartzeko prozesu garrantzitsu bat gauzatu da, zehazki, horretarako sortutako ponentzia teknikoak. Horiek bai Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordean, bai Eusko Jaurlaritzako Lurralde Politikarako Aholku Batzordean eta gizartean sortutakoak eta lineakoak zein aurrez aurrekoak izan dira. Horietan, Euskal Autonomia Erkidegoko Eremu Funtzional guztietan gizarteak parte hartzeko tailerrak egin dira.

Era berean, Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 10.4 artikulua ezarritakoarekin bat, Aurrerapenak Eusko Jaurlaritzako Lurralde Politikarako Aholku Batzordeak eta Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak egindako txostenak jaso

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de julio de 2015, adoptó el Acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero.

En el marco de dicho proceso de revisión se ha llevado a cabo un importante proceso participativo institucional, concretamente, en las ponencias técnicas creadas a tal efecto, tanto en el seno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco como del Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco, y social, tanto on-line como presencial con la celebración de talleres de participación social en todas las Áreas Funcionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Así mismo, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 10.4 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, sometiendo el Avance a informe del Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco y de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

ditu.

Oraingoan, Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 10. artikulua 2. eta 3. idatzi-zatietan aurreikusitako izapide legala betetzeko asmoz, Eusko Jaurlaritzako sailei, foru-aldundiei, EUDEL Euskadiko Udalen Elkarteari, estatuko administrazioari eta interesduntzat jotzen diren erakunde publiko zein pribatuei bidali zaie Aurrerapenaren dokumentua eta aipatutako txostenak dauden esteka, 3 hilabeteko epean egokitzat jotzen dituzien ohar, proposamen, eta alternatibak bidaltzeko.

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-565/es/contenidos/informacion/revisio_n_dot/eu_def/index.shtml

(Aurrerapenaren zabalgarria. izapidetzea)

Aurretiaz zure lankidetzara eskertuta, jaso agur bero bat.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko otsailaren 23a

En esta ocasión, con el objeto de dar cumplimiento al trámite legal previsto en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, se remite a los Departamentos del Gobierno Vasco, a las Diputaciones Forales, a la Asociación de Municipios Vascos, EUDEL, a la Administración del Estado y a las entidades públicas y privadas que se estiman interesadas, el enlace con la página en la que se encuentran el documento de Avance y los citados informes para que en el plazo de 3 meses aporten cuantas observaciones, propuestas y alternativas estimen oportunas:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-565/es/contenidos/informacion/revisio_n_dot/es_def/index.shtml

(Desplegable Avance.tramitación).

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.

Vitoria-Gasteiz, 23 de febrero de 2017

Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitzako sailburua
El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Ignacio María ARRIOLA LÓPEZ

Bruno Mauricio Zabala, 41-1
48003 BILBO
C.I.F. G95860318
betsoide
elkartea